



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá lunes 15 de abril de 2013

Nº 27266

CONTENIDO

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución Nº 131/2012
(De viernes 2 de noviembre de 2012)

POR LA CUAL SE NIEGA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR HOTEL PLAZA MIRAGE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 020/2012 DEL 3 DE ABRIL DE 2012.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Opinión Nº 4-2013
(De jueves 7 de marzo de 2013)

POSICIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO A QUE SI UN INVERSIONISTA INSTITUCIONAL QUE HA ADQUIRIDO VALORES EN PANAMÁ BAJO EXCEPCIÓN DE REGISTRO CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 129 (3) DE LA LEY DE VALORES PUEDE REVENDER ESTOS VALORES A PERSONAS DOMICILIADAS FUERA DE PANAMÁ.

ZONA FRANCA DE BARÚ

Resolución Nº 05-13
(De viernes 22 de febrero de 2013)

POR LA CUAL SE SUSPENDE DE MANERA PROVISIONAL EL PERMISO DE OPERACIONES Y LA CLAVE DE OPERACIONES Nº 016 DE LA ZONA FRANCA DE BARÚ, ASIGNADA A CHINDO DUTY FREE.

CONSEJO MUNICIPAL DE DONOSO / COLÓN

Acuerdo Nº 001-2013
(De miércoles 23 de enero de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE DONOSO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL UNO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2013.

CONSEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO

Acuerdo Nº 52
(De miércoles 24 de junio de 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA UN LOTE DE TERRENO A FAVOR DE LUPE DE LEÓN GASLIN.

AVISOS / EDICTOS

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.



**AUTORIDAD
DE TURISMO
PANAMA**

RESOLUCION No. 131 / 2012
De 2 de Noviembre de 2012.

Autoridad de Turismo de Panamá

2 abril 2013
FECHA

LA DIRECTORA DE DESARROLLO E INVERSIONES TURISTICAS DE LA
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 020/2012, del 3 de abril de 2012, la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió **CANCELAR** la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, del establecimiento hotelero HOTEL PLAZA MIRAGE, cuyo propietario es el Sr. Bernardino Caiña Fernández, con cédula N-15-353, por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley No. 8 de 1994, específicamente el incumplimiento del numeral 6 del artículo 30, de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, que requiere la consignación oportuna de la fianza de cumplimiento a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá y la Contraloría General de la República. Se evidencia incumplimiento adicional por parte del Hotel, en la presentación anual de los informes financieros y en la operación del establecimiento de hospedaje público con las facilidades de restaurante, compromiso que adquirió al momento de solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Que el Licenciado Fernando Fabián Gutiérrez Pimentel, en representación del señor Bernardino Caiña Fernández, presentó Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución No. 020/2012, del 3 de abril de 2012, el cual sustenta en los siguientes hechos más relevantes:

"Efectivamente debido a circunstancias externas a la administración de nuestro representado se ha incurrido en las violaciones que acertadamente señala la Resolución No. 020/2012 de 3 de abril de 2012 de la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y que se pasan a explicar a continuación.

1. Debido a Procesos ante la Jurisdicción de Familia interpuestos injustificadamente en contra de nuestro Poderdante y que recientemente fueron todos fallados a su favor se nos ocasionaron inmensos perjuicios en la correcta administración del Hotel y con la entidad bancaria Banco BBVA, mismos que están en vías de resolverse favorablemente con el otorgamiento de la Fianza de cumplimiento que a la fecha no se ha podido aportar. Luego de los fallos a nuestro favor, la firma de nuestro Poderdante es liberada y está en capacidad de adquirir compromisos y obligaciones. Es bueno señalar que dicha fianza se intentó conseguir a nombre de Sociedades Anónimas relacionadas con el hotel pero dicha intención fue infructuosa puesto que el hotel ante la Autoridad de Turismo está a título personal y las entidades bancarias consideraron que no le era posible efectuar en esas circunstancias la constitución de la fianza. Este obstáculo como ya se ha dicho se resolverá en cuestión de días.
2. Respecto a los Estados Financieros anuales se tiene que por error lamentable del anterior Apoderado de mi Representado, los mismos fueron presentados no ante la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, sino ante el Despacho del Director por lo que vuestro despacho no existe constancia de los mismos, sino que fueron dirigidos directamente al Despacho del entonces Director de la Autoridad de Turismo Licenciado Rubén Blades, y de ello hay constancia en el expediente que eficientemente se maneja ante las dependencias de la Provincia de Chiriquí. No obstante lo anterior reconocemos que ello no nos excusa y que nos encontramos en falta, por lo que nuestros contadores están confeccionando los informes correspondientes para suplir esta anomalía.



3. *Al igual que en el anterior punto podemos informar que se omitió reportar a la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá el hecho que contamos con el servicio de Restaurante a nuestro huéspedes desde hace varios años brindado por el Restaurante "El Turf Hotel Plaza Mirage", que funciona dentro de nuestras instalaciones conjuntamente para el establecimiento Crown Casino que es nuestro Arrendatario, por lo que este aspecto a sido cumplido pero no les fue debidamente informado.*

Solicitamos entonces a la Honorable Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá que reconsidere lo dispuesto mediante la Resolución No. 020/2012 de 3 de abril de 2012 de la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y se nos conceda la oportunidad de ordenar nuestra situación a la brevedad posible y se nos permita seguir gozando de los privilegios otorgados".

Al respecto de los argumentos expuestos por el Licenciado Fernando Fabián Gutiérrez Pimentel debemos señalar que la Resolución No. 46/2002 de 16 de mayo de 2002, por medio de la cual se aprueba la inscripción del Hotel Plaza Mirage en el Registro Nacional de Turismo, le advierte a la empresa Recurrente, que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

Que consta en el expediente a fojas 160, 161 y 188 respectivamente, nota No. 119-1-RN-424 (de fecha 6 de septiembre de 2006), nota No. 119-1-1-RN-073 (de fecha 2 de marzo de 2007) y nota 119-1-RN-982-11 (de fecha 27 de junio de 2011), a través de las cuales la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, pone en conocimiento a la empresa, del incumplimiento de sus obligaciones, otorgándole un tiempo perentorio para hacer las correcciones, de lo contrario se iba a proceder con la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

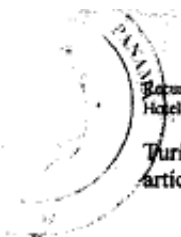
Que el recurrente, acepta que su representado ha incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones, tal y como se señala en la Resolución No. 020/2012, del 3 de abril de 2012, cuando indica que:

"Efectivamente debido a circunstancias externas a la administración de nuestro representado se ha incurrido en las violaciones que acertadamente señala la Resolución No. 020/2012 de 3 de abril de 2012 de la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá..."

Que a la fecha de la Resolución No. 020/2012, del 3 de abril de 2012, la fianza de cumplimiento del proyecto Hotel Plaza Mirage, estaba vencida desde hacía más de 7 años, a pesar de los reiterados llamados que hizo la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, sin obtener respuesta alguna de la empresa recurrente.

Que consta a foja 190 del expediente de la empresa, Formulario de Verificación de Establecimientos Inscrito en Ley 8 de 1994, con fecha 7 de octubre de 2011, donde se señala que el Hotel Plaza Mirage no cuenta con el servicio de restaurante, situación que se corrobora nuevamente mediante inspección realizada el 18 de octubre de 2012, según consta en el memorando No. 119-1-RN-577-12, con fecha 22 de octubre de 2012, por lo que no es cierto lo que expresa el recurrente cuando indica en su recurso que cuentan con el servicio de restaurante desde hace varios años, pero que habían omitido reportarlo a la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo.

Que en virtud de las consideraciones antes señaladas y una vez analizados los documentos relativos al Recurso de Reconsideración interpuesto por el apoderado legal del señor Bernardino Caíña Fernández, y los informes técnicos correspondientes, la Directora de Desarrollo e Inversiones



Recurso de Reconsideración
Hotel Plaza Mirage

Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el apoderado legal del señor Bernardino Caíña Fernández, propietario del Hotel Plaza Mirage, en contra de la Resolución No. 020/2012, del 3 de abril de 2012, que resuelve **CANCELAR** la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, del establecimiento hotelero **HOTEL PLAZA MIRAGE**, por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley 8 de 1994, específicamente, el incumplimiento del numeral 6 del artículo 30 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, que requiere la consignación oportuna de la fianza de cumplimiento a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá y la Contraloría General de la República. Se evidencia incumplimiento adicional por parte del Hotel, en la presentación anual de los informes financieros y en la operación del establecimiento de hospedaje público con las facilidades de restaurante, compromiso que adquirió al momento de solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

SEGUNDO: **CONFIRMAR** en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 020/2012, del 3 de abril de 2012, emitida por la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, a través de la cual se resuelve la cancelación en el Registro Nacional de Turismo del establecimiento hotelero **HOTEL PLAZA MIRAGE**.

TERCERO: **ORDENAR** la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO INFORMAR a la empresa **HOTEL PLAZA MIRAGE**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas, Contraloría General de la República y Registro Público de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 8 de 1994, Decreto Ejecutivo No. 73 del 8 de abril de 1995, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No. 020/2012, del 3 de abril de 2012, Resolución No. 46/2002 de 16 de mayo de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TEODOLINDA QUINTERO DE CORTEZ
Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 8 días del mes de abril
de dos mil trece (2013) a las 10:30 de la mañana
se Notificó al Sr. Bernardino Caíña Fernández de la Resolución
que antecede.


El Notificado 4-135-809

TQC/SS/ Diniz Ramos Mendoza

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su Original, el cual reposa en este
despacho.


Autoridad de Turismo de Panamá


FECHA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
OPINIÓN N° 4 - 2013

De 7 de Mayo de 2013



Tema: Respecto a si un inversionista institucional que ha adquirido valores en Panamá bajo la excepción de registro contenida en el artículo 129 (3) de la Ley de Valores puede revender estos valores a personas domiciliadas fuera de Panamá (i) transcurrido menos de un año después de haber adquirido los valores y (ii) después de expirado el plazo de un año antes señalado.

Solicitante: Estif Aparicio
Arias Fábrega & Fábrega

Criterio del Solicitante:

A continuación se transcribe hechos y posición del solicitante del solicitante con su respectivo criterio.

I. HECHOS.

PRIMERO: Que uno de nuestros clientes planea adquirir valores valiéndose de la exención de registro para inversionistas institucionales del artículo 129 (3) de la Ley de Valores;

SEGUNDO: Que este cliente ha considerado la posibilidad de revender dichos valores dentro del término de un año después de haber adquirido los mismos a inversionistas domiciliados fuera de Panamá; y

TERCERO: Que este cliente ha considerado hacer parte de esta reventa después de expirado el plazo de un año, también a inversionistas domiciliados fuera de Panamá.

II. POSICION DEL CONSULTANTE.

Respecto a la consulta ya descrita, a nuestro juicio, un inversionista institucional que adquiera valores ofrecidos en Panamá bajo la excepción de inversionista institucional puede revender estos valores a personas domiciliadas fuera de Panamá en menos de un año después de haber adquirido los valores. Esta posición se basa en las siguientes consideraciones.

1. La reventa no sería considerada "oferta pública" de valores sujeta a registro.

La reventa de valores por parte de un inversionista institucional domiciliado en Panamá que ha adquirido estos valores en Panamá no es una "oferta" pública de valores, por lo que no requiere registro ante la SMV. Según establece el artículo 128 de la Ley de Valores, el criterio central para requerir el registro ante la SMV es que haya una "oferta" pública de valores en la República de Panamá. El mismo artículo aclara que cualquier oferta o venta hecha a personas domiciliadas fuera de Panamá, no es considerada una "oferta hecha en la República de Panamá", por lo que la obligación de registro ante la SMV no existiría en estos casos.

Dado que el artículo 128 de la Ley de Valores no establece distinción o calificación alguna a la regla general por la que se requiere registro, en aplicación al principio ubi lex non distingui, non distinguere debemus (no debemos distinguir donde la ley no distingue), no sería válido considerar vía interpretación que de alguna manera, la reventa por parte de un inversionista institucional de valores adquiridos en Panamá a personas domiciliadas fuera de Panamá, es "oferta" sujeta a registro ante la SMV.

Como se expondrá más adelante, la Ley de Valores panameña tiene como objetivo la protección del público inversionista domiciliado en Panamá por lo que una interpretación tanto sistémica como teleológica obligaría a restringir el requisito de registro ante la SMV en cualquier caso en que no se busque la protección de un inversionista domiciliado en Panamá, como lo sería la venta de valores a personas domiciliadas fuera de Panamá.



aunque ésta sea hecha menos de un año desde la adquisición de estos valores por parte del inversionista institucional.

Como la SMV tiene como objetivo expreso dado por la Ley de Valores "la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen **en la República de Panamá** o desde ella" y sabiendo además que la oferta hecha desde Panamá a inversionistas domiciliados fuera de Panamá no se considera oferta pública en Panamá. Por este motivo, consideramos, que dado que la reventa no se haría en Panamá ni a inversionistas domiciliados en Panamá, la SMV carecería de competencia para regular el asunto o requerir el registro de la venta de estos valores a inversionistas domiciliados fuera de Panamá.

2. El inversionista institucional que revende no sería considerado un "oferente".

Los dos supuestos de reventa son (i) si la reventa a personas no domiciliadas en Panamá se ha hecho dentro del primer año luego de haber adquirido los valores por medio de la excepción de inversionista institucional y (ii) si la reventa a personas no domiciliadas en Panamá se da después de expirado el período de un año ya mencionado.

(i) Un inversionista institucional que revenda valores a personas no domiciliadas en Panamá dentro del término de un año después de haber adquirido los valores en Panamá no cae dentro de la definición de "oferente" de la Ley de Valores. La Ley de Valores considera que un "oferente" es una persona que realiza alguna de las siguientes tres acciones:

- A. Que ofrezca o venda valores de un emisor en representación de dicho emisor o de una persona afiliada a esta como parte de una oferta sujeta a registro;
- B. Que compre o adquiera de un emisor o de una persona afiliada a este valores emitidos por dicho emisor con la intención de ofrecer o revender dichos valores como parte de una oferta sujeta a los requisitos de registro; o
- C. Que compre o adquiera de un emisor o de una persona afiliada a éste o de otro oferente de valores emitidos por dicho emisor mediante una colocación privada dentro de un período de un año.

Los primeros dos casos claramente no aplican a los presupuestos fácticos de esta consulta. El tercer caso, que podría sostenerse aplica al supuesto consultado, en realidad debe leerse tomando en cuenta la regulación sobre oferta pública de valores expuesta en la sección anterior, hecha a personas domiciliadas en Panamá. La reventa de la que se habla no es más que una "oferta" más, por lo que para que sea requerido el registro, esta reventa debe cumplir con los requisitos de la oferta.

La interpretación hecha se apoya en el acuerdo 1-2001 por el cual se reglamentó la oferta y venta de valores a inversionistas institucionales. El artículo 8 de este acuerdo, aclara que en caso de que la reventa no se haga a otros inversionistas institucionales, ésta deberá registrarse al igual que se requiere el registro de cualquier oferta pública, hecha a personas no domiciliadas en Panamá. Sin embargo, dado que la oferta a inversionistas domiciliados fuera de Panamá no es oferta pública, tampoco el inversionista institucional que revende los valores a inversionistas domiciliados fuera de Panamá sería considerado "oferente" obligado a registro ante la SMV.

(ii) Para el caso de reventa de valores luego de expirado el período de un año, en aplicación del principio de territorialidad que informa la Ley de Valores, el inversionista institucional podrá revender los valores libremente a personas domiciliadas fuera de Panamá sin calificación o requerimiento adicional alguno.

3. Subsidiariamente, la SMV tiene la potestad legal de considerar el caso consultado como una excepción al requerimiento de mantener los valores por un período de un año luego de la adquisición de los mismos por parte del inversionista institucional.

Aún en el caso de que la SMV considere que la reventa de valores a personas domiciliadas fuera de Panamá es una "oferta pública" hecha por un "oferente" en Panamá, ésta tiene la potestad legal de eximir de registro este tipo de ofertas por no poner en riesgo al público inversionista domiciliado en Panamá. Al definir el término "oferente", la Ley de Valores expresamente indica que la SMV puede permitir la reventa de valores



adquiridos por inversionistas institucionales dentro del término de un año después de adquirir los valores:

"Ofrente. Persona que realice una o más de las siguientes actividades:

3) Compre o adquiera de un emisor o de una persona afiliada este o de otro oferente valores emitidos por dicho emisor mediante una colocación privada u oferta hecha a inversionistas institucionales que esté exenta de registro, y que revenda dichos valores o parte de ellos, dentro de un período de un año desde la última compra, salvo que lo haga en cumplimiento con las restricciones o limitaciones que al respecto establezca la Superintendencia."

Dado que la reventa de valores a inversionistas domiciliados fuera de Panamá no pone en riesgo al público inversionista domiciliado en la República, solicitamos que en caso de que la SMV considere que esta reventa es una oferta pública, exima de registro a aquellas reventas que se hagan por parte de inversionistas institucionales domiciliados en Panamá a inversionistas no domiciliados en Panamá.

Posición Administrativa de la Superintendencia del Mercado de Valores

Pasamos a resolver cada una de las interrogantes presentadas por el solicitante con su respectivo criterio.

1. Un inversionista institucional que ha adquirido valores en Panamá bajo la excepción de registro contenida en el artículo 129 (3) de la Ley de Valores puede revender estos valores a personas domiciliadas fuera de Panamá (i) transcurrido menos de un año después de haber adquirido los valores.

El artículo 129 de la Ley del Mercado de Valores establece las ofertas, ventas y transacciones que están exentas de registro ante la Superintendencia del Mercado de Valores, de esta manera el numeral tercero (3) establece a los **inversionistas institucionales** dentro de esta exención así:

Artículo 129: Ofertas Exentas. Están exentas de registro en la Superintendencia las siguientes ofertas, ventas y transacciones en valores:

1...

2...

3. **(inversionistas institucionales)** la oferta y la venta de valores a inversionistas institucionales que, debido a su experiencia en los mercados de valores, según lo determine la Superintendencia, tengan los conocimientos y la capacidad financiera para evaluar y asumir los riesgos de invertir valores sin necesitar la protección del presente Decreto Ley. La Superintendencia dictará normas que establezcan parámetros dentro de los cuales se permitirá la oferta y la venta subsiguiente de valores no registrados que hubiesen sido adquiridos por inversionistas institucionales. Mientras la Superintendencia no dicte normas que regulen la oferta y la venta de valores a inversionistas institucionales, no se podrán hacer ofertas públicas de valores no registrados, a base de esta excepción.

6... (el resaltado es nuestro)

Tal como podemos apreciar de la norma transcrita, será la Superintendencia del Mercado de Valores, quien dictará los parámetros necesarios para permitir la oferta y venta subsiguiente de valores no registrados adquiridos por inversionistas institucionales, por lo que antes de hacer una interpretación sui generis al respecto, lo ideal es realizar un análisis de estos parámetros especialísimos que se han establecido al respecto.

De esta manera, la norma es clara al señalar que en efecto está permitida la oferta y venta subsiguiente de valores adquiridos bajo la exención establecida a los inversionistas institucionales, de acuerdo a las normas que sobre la oferta y venta de valores a



inversionistas institucionales haya dictado la Superintendencia, tal como señala el numeral 3 del artículo 129 de la Ley del Mercado de Valores.

Así las cosas, tenemos que el Acuerdo No.1 de 17 de enero de 2001, el cual se encuentra vigente a la fecha, reglamentó la Oferta y Venta de Valores a Inversionistas Institucionales y la reventa subsiguiente de dichos valores adquiridos bajo esa exención, por lo tanto esta norma es de aplicación puntual en lo que respecta a inversionistas institucionales, de esta manera nuestros regulados deben remitirse y ceñirse a dicha disposición especial.

El artículo 1 del Acuerdo No.1-2001 establece su ámbito de aplicación.

Artículo 1: Ámbito de Aplicación. *Las disposiciones del presente Acuerdo aplicarán a las ofertas, ventas o transacciones hechas por emisores de valores no registrados que estén domiciliados en la República de Panamá a inversionistas institucionales, según se definen más adelante.*

En el caso de emisores de valores no registrados domiciliados fuera de la República de Panamá, y que provengan de jurisdicciones reconocidas según las determina el Acuerdo No. 11-00 de 23 de julio del 2000, serán de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el tipo y el contenido de la información y documentación que estarían obligados a entregar dichos emisores a los inversionistas institucionales en sus jurisdicciones de origen. Si los referidos emisores no provienen de jurisdicciones reconocidas, serán de aplicación las disposiciones de este Acuerdo. (el resaltado es nuestro)

De esta manera, el citado Acuerdo será de aplicación única a las ofertas, ventas o transacciones entre emisores de valores no registrados **que estén domiciliados en la República de Panamá e inversionistas institucionales.** Para entender mejor el alcance de la norma debemos definir qué se entiende como un inversionista institucional.

Así las cosas el artículo 3 del Acuerdo No.1-2001 define quienes califican como inversionista institucional así:

Artículo 3: Calificación. *Para los propósitos de la exención de registro establecida en el numeral 3 del Artículo 83 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, califican como Inversionistas Institucionales las siguientes personas jurídicas:*

1. Bancos, Compañías Aseguradoras, Compañías Reaseguradoras, Sociedades de Inversión registradas ante la Comisión Nacional de Valores, fideicomisos de inversión administrados por sociedades con Licencia Fiduciaria, Fondos de jubilaciones y pensiones regulados por la Ley 10 de 16 de abril de 1993, y Casas de Valores, por su propia cuenta y riesgo y en cuentas de inversión debidamente segregadas.

Todas las personas jurídicas antes mencionadas deben encontrarse debidamente autorizadas para operar por la correspondiente Autoridad reguladora. En el caso de Sociedades de Inversión registradas, fideicomisos de inversión y Fondos de Jubilaciones y Pensiones regulados por la Ley 10 de 16 de abril de 1993, deberá atenderse a las políticas de inversión previamente establecidas para cada uno de los mencionados vehículos.

2. **Personas jurídicas** (tales como, pero sin excluir a otras, sociedades anónimas o fundaciones de interés privado) **domiciliadas en la República de Panamá**, con operaciones habituales en el manejo de inversiones por al menos dos años antes de la fecha de la oferta y/o venta que se les haga, que cuenten con un patrimonio de por lo menos Un Millón de Balboas (B/.1,000,000.00) según sus últimos Estados Financieros Auditados y cuyos Ejecutivos Principales, o en su defecto, la



mayoría de Directores y Dignatarios tengan por lo menos dos años de experiencia en el manejo habitual de inversiones.

Las personas jurídicas que bajo esta categoría sean parte en operaciones sobre valores no registrados en la Comisión, deberán certificar por escrito que satisfacen los requisitos mencionados en este numeral y que, en consecuencia, no requieren de la protección de las disposiciones del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999. La certificación a que hace referencia este numeral deberá ser suscrita por el Representante Legal de la persona jurídica de que se trate.

3. Los Estados soberanos, debidamente representados.

Quedan incluidas en esta categoría las entidades de carácter público que por su naturaleza estén facultadas para hacer inversiones (por ejemplo, pero sin excluir, al Fondo Fiduciario para el Desarrollo y la Caja del Seguro Social). (el resaltado es nuestro)

Como podemos observar, para los propósitos del numeral 3 del artículo 129 de la Ley del Mercado de Valores; el numeral 1 del artículo 3 del Acuerdo 1-2001 antes transcrito distingue entidades que por su actividad especial requieren algún tipo de autorización.

Para el caso de Sociedades de Inversión la norma expresamente señala que deben estar registradas ante la Superintendencia del Mercado de Valores y para el caso de fideicomisos de inversión administrados por sociedades con Licencia fiduciaria y fondos de jubilación y pensiones deben estar regidos en base a lo dispuesto en la Ley 10 de 16 de abril de 1993.

Este mismo numeral califica adicionalmente como inversionistas institucionales a los Bancos, Compañías Aseguradoras, Compañías Reaseguradoras y Casas de Valores, las cuales según el segundo párrafo del mismo numeral deben estar autorizadas para operar por la correspondiente Autoridad reguladora. No obstante la norma no especifica ni limita que estas entidades reguladas deben estar expresamente domiciliadas en el territorio nacional.

Por su parte el numeral 2 del artículo 3 del Acuerdo 1-2001, contempla personas jurídicas que estén domiciliadas en la República de Panamá, es decir, sociedades anónimas con operaciones o domicilio en el territorio panameño y el numeral 3 es amplio al establecer a los estados soberanos dentro de la calificación para los propósitos de ofertas exentas.

Ahora bien, el punto medular de la consulta radica en si los valores adquiridos bajo la exención de registro establecida en el numeral 3 del artículo 129 de la Ley del Mercado de Valores, o sea los valores adquiridos por inversionistas institucionales, podrán ser revendidos a personas domiciliadas fuera de la República de Panamá, antes y después de cumplir un año desde la fecha de su compra. La respuesta a esta pregunta es resuelta por el artículo 8 del Acuerdo No. 1-2001, de la siguiente manera:

Artículo 8: Oferta y venta subsiguiente. La regulación adoptada por el presente Acuerdo supone que el inversionista institucional no tiene la intención de actuar, respecto de los valores así adquiridos, como Suscriptor, según lo define el Artículo 1 (Definiciones) del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999. En tal virtud, la venta de todo o parte de los valores que haga el inversionista institucional de los valores adquiridos bajo la exención de registro regulada en este Acuerdo, dentro del período de un año desde la fecha de su compra, podrá hacerse únicamente a otros inversionistas institucionales cuando no sea hecha en forma pública, en cuyo caso será obligatorio el registro de los valores y su oferta ante la Comisión, según disponen los Títulos V y VI del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999. (el resaltado es nuestro)

De lo anterior, la norma parte de la premisa base que el inversionista institucional NO tiene la intención de actuar como suscriptor o sea que no ofrecerá todos o parte de dichos valores adquiridos bajo la exención regulada en el artículo 129 numeral 3 de la Ley del Mercado de Valores, dentro del período de un año desde la fecha de su compra.



Ahora bien, si el inversionista institucional desea realizar la reventa de todo o parte de los valores adquiridos bajo la exención antes señalada, la norma dispone **excepcionalmente** que **únicamente** éste podrá realizarla a **otros inversionistas institucionales de forma directa y privada**. No podrá realizar la venta subsiguiente en forma pública; de ser así entonces sería obligatorio el registro de los valores y su oferta ante la Superintendencia del Mercado de Valores, tal como dispone el artículo 8 del Acuerdo No.1-2001.

De esta manera la primera respuesta a la consulta presentada es que un inversionista institucional puede vender los valores adquiridos bajo la exención del numeral 3 del artículo 129 de la Ley del Mercado de Valores dentro del periodo de un año y de forma privada a inversionistas institucionales que clasifiquen en la definición del artículo 3 del Acuerdo 1-2001 dentro del cual pudieran ser Bancos, Compañías Aseguradoras, Compañías Reaseguradoras y Casas de Valores no domiciliadas en la República de Panamá. Para el caso de sociedades de inversión estas deben estar registradas en la Superintendencia y para los fideicomisos de inversión y fondos de jubilación y pensiones regidos por la Ley 10 de 1993.

Tal como señala el solicitante, aplicamos el principio Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus, ya que en el caso que nos ocupa el texto de la norma o sea del numeral 3 del artículo 129 de la Ley del Mercado de Valores y el Acuerdo No.1-2001 son claros y contundentes en sus señalamientos, por lo que no se prestan a interpretación, por ende éstos deben ser aplicados en el sentido que indican sus propios términos, sin que sea dable hacer distinciones que no dimanen de ellas.

Finalmente queremos aclarar que contrario a lo aseverado por el solicitante cuando señala que la Ley del Mercado de Valores tiene únicamente como objetivo la protección del público inversionista domiciliado en Panamá. Sobre este punto, el artículo 3 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores es claro al señalar que el objetivo general de la Superintendencia del Mercado de Valores la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas. De lo anterior se colige que las actividades del mercado de valores que sean realizadas en o desde la República de Panamá cuentan con el amparo regulatorio de esta Ley, así las cosas, la misma brinda a los inversionistas tanto nacionales como extranjeros la protección de sus derechos.

2. Un inversionista institucional que ha adquirido valores en Panamá bajo la excepción de registro contenida en el artículo 129 (3) de la Ley de Valores puede revender estos valores a personas domiciliadas fuera de Panamá (ii) después de expirado el plazo de un año antes señalado.

En cuanto a la consulta sobre si un inversionista institucional puede revender los valores, emitidos bajo la exención de registro del numeral 3 del artículo 129 de la Ley del Mercado de Valores, que haya adquirido, después de expirado el plazo de un año desde la fecha de la adquisición de dichos valores, podemos señalar, siguiendo el criterio anteriormente expuesto, que el artículo 8 del Acuerdo No.1-2001, solo limita la venta subsiguiente realizada por un inversionista institucional, cuando éstas se realicen dentro del término de un año desde la adquisición de los valores.

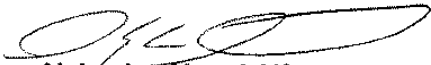
Por esta razón, luego de transcurrido el término de un año desde la compra por parte del inversionista institucional de los valores adquiridos bajo la exención del artículo 129 numeral 3, éste podrá realizar la venta de los mismos a personas domiciliadas fuera de Panamá sin limitación alguna, dado que el artículo 128 de la Ley del Mercado de Valores establece que la oferta o venta hecha a personas domiciliadas fuera de la República de Panamá no se considera como una oferta pública sujeta a registro en esta Superintendencia.

La conclusión anterior, da respuesta a la solicitud de que la Superintendencia exima de registro a aquellas reventas que se hagan por parte de inversionistas institucionales domiciliados en Panamá a inversionistas domiciliados fuera de Panamá. En este sentido, debemos aclarar que no se trata de un eximente, sino del cumplimiento de lo estipulado en el artículo 128 de la Ley del Mercado de Valores.



Fundamento legal: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, Acuerdo No.1 de 17 de enero de 2001.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Alejandro Abood Alfaro
Superintendente



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 25 de Marzo de 2013


Secretario General

25-3-2013
Fecha:

RESOLUCION No 05- 13.
(De 22 de febrero de 2013)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA FRANCA DE BARÚ
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Anónima **CHINDO DUTY FREE S.A.**, debidamente inscrita a ficha 585233, documento 1215656, de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, mantiene con Zona Franca de Barú, una tienda libre de impuestos, denominada **CHINDO DUTY FREE**, ubicada en el área de Paso Canoas,

Que **CHINDO DUTY FREE S.A.**, se le ha reconocido como empresa que opera amparada por el Régimen Fiscal Aduanero Especial de Zona Franca Turística y de Apoyo Logístico Multimodal.

Que el precitado estatus, no solo otorga beneficios también impone deberes que deben cumplirse, en el presente caso tenemos que dicha empresa mantiene con esta Institución un saldo a la fecha de DOS MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON VEINTISEIS CENTAVOS (B/.2480.26) solo en concepto de clave de operaciones del año fiscal 2012.

Que el usuario acepto cumplir con los pagos de las tarifas, ratas, tasas, y cánones propios de las operaciones en Zona Franca de Barú, así estas sean variadas o revisadas periódicamente y de acuerdo al volumen de las operaciones.

Que el Régimen Fiscal Aduanero Especial de Zona Franca Turística y de Apoyo Logístico Multimodal se rige por normas y es el caso que existe una tarifa de clave de operaciones aprobada por esta Junta Directiva, que a pesar de haber sido atacada judicialmente en un proceso contencioso de nulidad, la misma se encuentra vigente al no haberse suspendido sus efectos por lo que se hace necesario recuperar los recursos económicos adeudados a la Institución lo que impone tomar medidas de índole administrativa, por lo que vamos a proceder a la suspensión provisional de la clave de operaciones mientras persista la renuencia a cancelar lo adeudado, habida cuenta que esta empresa mantiene morosidad con respecto a tramites de actualización que ha dejado de cumplir pese a distintos requerimientos en ese sentido como el de habilitar el nombre del comercio que actualmente se hace llamar Las Delicias y la solicitud de Registro Permanente ante esta Junta Directiva.

Que por las consideraciones antes expuestas se:

RESUELVE

PRIMERO: Suspender de manera provisional el Permiso de Operaciones y la Clave de Operaciones N° 016 de la Zona Franca de Barú, asignada a **CHINDO DUTY FREE** de propiedad de la Sociedad Anónima **CHINDO DUTY FREE S.A.**, para funcionar dentro del Régimen Fiscal Aduanero Especial de Zona Franca Turística y de Apoyo Logístico Multimodal en el Distrito de Barú.

SEGUNDO: De producirse el pago de lo adeudado y cumplido los requerimientos restablézcase a **CHINDO DUTY FREE S.A.** a su condición de usuaria de la Zona Franca de Barú.

TERCERO: Remitir copia de esta resolución a la Dirección General de Ingresos y a la Dirección General de Aduanas, para los fines pertinentes.

CUARTO: De producirse el pago de lo adeudado y cumplido los requerimientos se autoriza a la Gerente de Zona Franca de Barú Licda. Aracelly Barria a levantar la suspensión de la clave de operación N° 016 asignada a **CHINDO DUTY FREE** de

FIEL COPIA DEL ORIGINAL



propiedad de la Sociedad Anónima CHINDO DUTY FREE S.A., para funcionar dentro del Régimen Fiscal Aduanero Especial de Zona Franca Turística y de Apoyo Logístico Multimodal en el Distrito de Barú.

QUINTO: La presente Resolución entrara a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 19 de 4 de mayo de 2001.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Oscar Iván Pitti C.
LICDO OSCAR IVAN PITTI C.
PRESIDENTE

Elsa Morales
LICDA ELSA MORALES
SECRETARIA

Dr. Guillermo Menendez
DR. GUILLERMO MENENDEZ
DIRECTOR PRINCIPAL

Mgtr. Carlos Fajardo
MCTR CARLOS FAJARDO
DIRECTOR PRINCIPAL

Licda Karen Yolima Aguirre
LICDA KAREN YOLIMA AGUIRRE
DIRECTORA SUPLENTE

Certifico que todo lo anterior es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Elsa M. Morales
Secretaria





REPÚBLICA DE PANAMÁ – PROVINCIA DE COLON
CONSEJO MUNICIPAL
DONOSO

ACUERDO No.001-2013
De 23 de Enero de 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE DONOSO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL UNO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2013.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE DONOSO,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto es un acto del Gobierno Municipal que contiene el Plan Operativo preparado de conformidad con los proyectos de mediano y largo plazo, basado en la programación en las actividades municipales, coordinada con los planes nacionales de desarrollo, sin perjuicio de la Autonomía Municipal, para dirigir sus propias inversiones;

Que de acuerdo al numeral 2 del Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, es competencia de ésta Cámara Edilicia, aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos presentado por el Alcalde del Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Apruébese el Presupuesto Municipal para la Vigencia Fiscal del año 2013, cuyo resumen de Ingresos se expresan a continuación en balboas:

Fiel Vigencia
Margarita Ufarte
Secretaria

INGRESOS	
INGRESOS CORRIENTES	MONTO
ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS	22,640.00
ACTIVIDADES INDUSTRIALES	800.00
OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	3,581,637.00
ARRENDAMIENTOS	7,600.00
INGRESO POR VENTA DE BIENES	2,000.00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	144,750.00
DERECHOS	57,000.00
TASAS	3,300.00
INGRESOS VARIOS	205,200.00
SALDO LIBRE EN BANCO	3,000,073.00
TOTAL DE INGRESOS	7,025,000.00

ARTÍCULO 2: Apruébese los Gastos Corrientes y de Capital del Presupuestos del Municipio de Donoso, para la Vigencia Fiscal del año 2013, cuyo contenido se detalla a continuación:

GASTOS	
UNIDAD AD ADMINISTRATIVA	GASTOS
CONSEJO MUNICIPAL	1,500,125.00
ALCALDÍA MUNICIPAL	980,846.00
TESORERÍA MUNICIPAL	164,920.00
AUDITORÍA MUNICIPAL	1,000.00
INGENIERÍA MUNICIPAL	230,472.00
SERVICIOS MUNICIPALES	173,480.00
CORREGIDURÍAS	105,210.00
PROYECTOS DE DESARROLLO MUNICIPAL	3,868,947.00
TOTAL DE GASTOS	7,025,000.00

ARTÍCULO 3: Apruébase el Presupuesto Municipal de Donoso para la Vigencia Fiscal del año 2013, cuyo desglose indica el origen y monto de los recursos que se esperan recaudar y el costo de las funciones y programas de cada una de las dependencias del Municipio de Donoso, como a continuación se detalla.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4: El Presente Acuerdo fija y autoriza las asignaciones de Ingresos y Egresos que conforman el Presupuesto del Municipio de Donoso para la Vigencia Fiscal del año 2013 y establece los principios y normas básicas que regirán la administración presupuestaria de la dependencia administrativa bajo la autoridad del Alcalde.

ARTÍCULO 5: El Presupuesto Municipal consiste en la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los egresos que podrá ejecutar la institución municipal en el ejercicio anual correspondiente, para ejecutar sus programas y proyectos y lograr los objetivos y metas, de acuerdo con las políticas municipales en materia de desarrollo socioeconómico.

ARTÍCULO 6: El Presupuesto Municipal obedece al principio de equilibrio entre sus dos componentes, los ingresos estimados y los egresos autorizados. Todo cambio al Presupuesto aprobado, deberá mantener ese equilibrio.

CAPÍTULO III DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 7: El Presupuesto de Ingresos reflejará el total de ingresos probables en concepto de Ingresos Corrientes e Ingresos de Capital y de gestión institucional de acuerdo a las fuentes de ingresos establecidas en el Régimen Impositivo Municipal vigente.

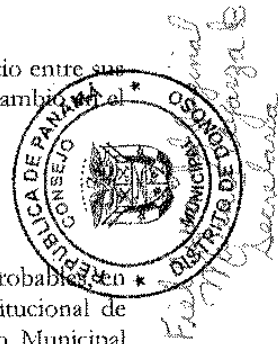
ARTÍCULO 8: En relación a los ingresos que genere los impuestos de construcción y las regalías de los proyectos mineros establecidos en el distrito de Donoso serán depositados en una cuenta que abrirá el municipio de Donoso en el banco nacional "Denominada Fideicomiso para el desarrollo sostenible del Municipio de Donoso".

PARAGRAFO: Para que dichos fondos puedan ser utilizados los mismos tendrán que ser transferidos a la cuenta bancaria de los fondos Municipales y que los mismos se reflejaran en el presupuesto de rentas y gastos.

ARTÍCULO 9: EXCEDENTE DE LOS INGRESOS: Entiéndase por excedente aquellas cifras de los ingresos que superan las estimaciones globales presupuestadas. Para que los excedentes de los ingresos sobre las estimaciones presupuestarias puedan ser utilizados es necesario incorporarlos en el Presupuesto Municipal a través de los mecanismos de créditos adicionales. El Alcalde presentará al Concejo el Acuerdo correspondiente previo análisis del Departamento de Presupuesto.

ARTÍCULO 10: Si el Municipio devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por acuerdo, Ley, Decreto o Resolución y se requiere hacer uso de este ingreso, deberá incorporarlo al Presupuesto mediante la figura de Crédito Adicional.

PARÁGRAFO: Las donaciones serán administradas como cuentas financieras, motivo del objeto específico de la donación y el gasto.



ARTÍCULO 11: El Departamento Administrativo en conjunto con el Departamento de Presupuesto, el Departamento de Contabilidad y la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República, realizarán el seguimiento y evaluación al Presupuesto, y presentarán trimestralmente, un informe al Alcalde con el fin de asegurar el equilibrio financiero de la institución.

ARTÍCULO 12: Si en cualquier época del año fiscal la Tesorería Municipal y la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General, consideran que los ingresos recaudados son inferiores a los presupuestados, elaborarán conjuntamente con el Alcalde un plan de reducción de gastos. Y los mismos quedarán autorizados por el Alcalde Municipal bajo la figura de contención del gasto.

ARTÍCULO 13: Los funcionarios recaudadores cobrarán los créditos a favor del Municipio de Donoso, en concepto de todos los tributos establecidos y de las otras rentas de cualquier naturaleza que no hubiesen sido cobradas durante las vigencias fiscales anteriores, conforme a las leyes, Acuerdos, Sentencias Ejecutoriadas y Reglamentos pertinentes.

CAPÍTULO IV DE LOS EGRESOS

ARTÍCULO 14: El Presupuesto de Gastos se ejecutará trimestralmente, basándose en el concepto contable de compromiso presupuestario, en función de las asignaciones trimestrales. El Alcalde, por intermedio del Departamento Administrativo, en conjunto con el Tesorero Municipal y el Departamento de Presupuesto, hará el plan de asignaciones trimestrales el cual puede ser revisado y cambiado de acuerdo a urgencias, bajo la cual debe existir la viabilidad de los recursos.

ARTÍCULO 15: Ninguna persona entrará a ejercer cargo municipal de carácter permanente, probatorio o transitorio, sin que antes hubiese tomado posesión del cargo de acuerdo con el trámite administrativo establecido y solo tendrá vigencia fiscal, con posterioridad a la fecha de la misma. Si un funcionario pasa a ocupar otro cargo municipal, recibirá la remuneración desde la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo. Para agilizar el trámite de los desembolsos se autoriza crear un fondo rotativo de planilla para al pago exclusivo de los desembolsos laborales (sueldos, deducciones voluntarias, vacaciones, XIII mes, C.S.S y Pro futuro)

ARTÍCULO 16: Las acciones de personal relativas a nombramientos, destituciones, ajustes salariales y ascensos de las dependencias municipales, deben ser autorizadas por el Alcalde (en el caso de las dependencias bajo su cargo). En el caso del Consejo Municipal por la Comisión de Mesa.

ARTÍCULO 17: No se podrá nombrar personal de carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de sus vacaciones o de licencia.

ARTÍCULO 18: Gastos de Representación: Sólo tendrán derecho a gastos de representación los funcionarios que ocupen como titulares los cargos de Alcalde, Tesorero, presidente del consejo vicepresidente del consejo y los presidentes de las comisiones del consejo municipal. Dichos gastos se pagarán a los funcionarios titulares dentro de los diez (10) primeros días de cada mes

ARTÍCULO 19: Los aumentos a los salarios aprobados en el Presupuesto del año 2013, contemplados a partir del mes de enero. De igual manera los gastos de representación, serán retroactivos si no iniciare en el mes señalado.

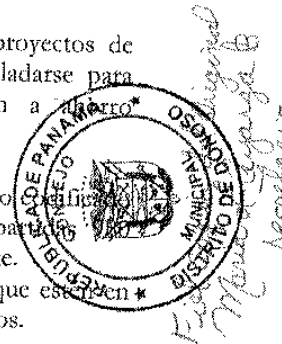


CAPÍTULO V DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 20: Traslado de Partidas: Es la transferencia de recursos de partidas del presupuesto, con saldo disponible o sin utilizar a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan asignación presupuestaria. Las dependencias municipales presentarán las solicitudes al Alcalde el cual las autorizará, previa verificación del Departamento de Presupuesto, respecto a la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos, los traslados de partidas se podrán realizar a partir del 16 de febrero al 16 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 21: Limitaciones de traslado de partidas: Las solicitudes de traslado de saldos de las partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Los saldos de partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladadas entre sí, a excepción de los saldos de partidas de sueldos fijos, servicios básicos y contribuciones a la Caja de Seguro Social, cuando no correspondan a ahorros comprobados.
2. Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partida de funcionamiento, cuando no correspondan a ahorro comprobado.
3. Los saldos de partida de inversión podrán trasladarse entre sí.
4. No se trasladarán saldos disponibles a las partidas del objeto de gastos en el grupo de Asignaciones Globales con excepción de las partidas Proyectos de Representantes y 930 Imprevistos, cuando así lo amerite.
5. Sólo se podrán trasladar los saldos de las asignaciones mensuales que estén en vigencia o hayan transcurrido, no así las asignaciones de meses futuros.



ARTÍCULO 22: Créditos Adicionales: Son aquellos que aumentan el monto del presupuesto municipal y se dividen en dos clases: Extraordinarios y Suplementarios. Los Extraordinarios son aquellos que se aprueban con el fin de atender, por causas imprevistas y urgentes, los gastos que demanden las creaciones de un servicio y/o proyecto en el presupuesto; los Suplementarios, son aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto. Los mismos serán presentados al Consejo Municipal por el Alcalde Municipal (Artículo 274 de la Constitución Nacional). Previo análisis para viabilidad por parte de la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General y la Dirección de presupuesto de la nación del MEP

ARTÍCULO 23: Viabilidad de los Créditos Adicionales: Los Créditos adicionales serán viables cuando exista un superávit o excedente real en el Presupuesto de Ingresos o exista un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se establezca uno nuevo, todo ello, previo análisis de que los demás ingresos se percibirán y quedará un saldo en caja para los compromisos iniciales de cada año fiscal.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 24: La Tesorería Municipal trabajará, armónicamente con las demás dependencias municipales en el desarrollo de las acciones de recuperación de los Ingresos a fin de cumplir con el Presupuesto Municipal 2013.

ARTÍCULO 25: Todo contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos, deberá ser refrendado por la Contraloría General de la República (Ley 22 de abril de 1976).

ARTÍCULO 26: Las Partidas 646 Juntas Comunales se ejecutarán trimestralmente, de acuerdo a la disponibilidad financiera, previa presentación de los informes de ingresos y gastos a la oficina de Fiscalización.

ARTÍCULO 27: El pago al personal se realizará los días 14 y 28 de cada mes o el día hábil anterior, si fuere descanso. El Alcalde, como ente administrativo, queda facultado para autorizar, el cambio de fecha de pago.

ARTÍCULO 28: Todas las cuentas por pagar del Municipio de Donoso, serán canceladas en plazo no mayor de treinta días.

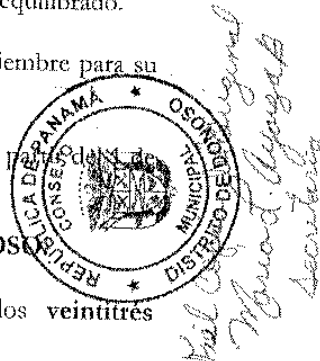
ARTÍCULO 29: El Departamento Administrativo en conjunto con la Tesorería Municipal y la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República, realizarán el seguimiento y evaluación del presupuesto al 30 de noviembre, para hacer las recomendaciones pertinentes que garanticen un cierre presupuestario equilibrado.

ARTÍCULO 30: Las contrataciones se presentarán hasta el 19 de diciembre para su debida tramitación.

ARTÍCULO 31: Para los efectos fiscales este Acuerdo tiene vigencia a partir del 1 de enero de 2013.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE DONOSO

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Donoso, a los veintitrés días (23) del mes de enero del año dos mil trece (2013).



Felicitito Teran
H.R. FELICITO TERAN
Presidente del Consejo Municipal

Abel Sandy Mejia Bu
H.R. ABEL SANDY MEJIA BU
Vicepresidente del Consejo Municipal

Marta L. Ayarza
MARTA LUISA AYARZA
Secretaria del Consejo Municipal



Feliciano Villarreta
H.A. FELICIANO VILLARRETA
Alcalde del Distrito de Donoso



CONCEJO

002	PERSONAL TRANSITORIO Para el pago de vacaciones	375.00
030	GASTOS De REPRESENTACION Son B/.1,000.00 mensuales para el presidente del Consejo, B/. 700.00 para el vicepresidente del consejo y B/.400.00 para Los 4 presidentes de las comisiones del Consejo Municipal.	39,600.00
646	JUNTAS COMUNALES Son B/.50,000.00 trimestrales para cada una de las Junta Comunales del Distrito de Donoso.	1,2000.00

ALCALDÍA.

002	PERSONAL TRANSITORIO Para pagar reemplazo de vacaciones del Alcalde, y jefes de Departamentos.	5,225.00
003	PERSONAL CONTINGENTE Para el nombramiento de cincuenta y cinco funcionarios de Apoyo En el Departamento de Alcaldía y a las juntas comunales.	249,000.00
030	GASTOS DE REPRESENTACIÓN B/.1,500.00 para el Alcalde Mensualmente	18,000.00
099	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL Son obligaciones para el pago del seguro social de los trabajadores correspondientes al mes de diciembre 2012.	12,000.00
192	SERVICIOS BÁSICOS Para el pago de servicios eléctricos correspondientes al Mes de diciembre 2012.	1,000.00



TESORERÍA

002	PERSONAL TRANSITORIO Para pagar reemplazo de vacaciones del Tesorero	5,150.00
030	GASTO DE REPRESENTACIÓN Para pagar B/.500.00 mensual al Tesorero	6,000.00

INGENIERIA MUNICIPAL

002	PERSONAL TRANSITORIO Para pagar los gastos de remplazo de los De los trabajadores fijos de Ingeniería.	8,000.00
164	GASTO DE SEGURO Para pago de gastos de seguro de los vehículos del Municipio de Donoso	

ASEO Y ORNATO

002	PERSONAL TRANSITORIO Para pagar remplazo de vacaciones de los trabajadores	2,500.00
-----	---	----------

105

ALQUILERES DE EQUIPO DE TRANSPORTE

30,500.00

Para el pago de arrendamiento de maquinaria
Pesada para la recolección de la basura.

CORREGIDURÍA

002

PERSONAL TRANSITORIO

5,850.00

Para pagar reemplazos de vacaciones de los
Corregidores.

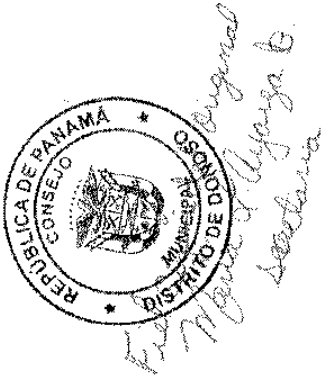
DESARROLLO LOCAL

582

PROYECTOS LOCALES

3,518,947.00

Para el pago proyectos de desarrollo
Municipal dentro de los 6 corregimientos
del Distrito de Donoso.



MUNICIPIO DE DONOSO		
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO		
RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 2013		
(En Miles de Balboas)		
Descripción		Solicitado 2013
518.	MUNICIPIO DE DONOSO	7,025,000
518.1. . . .	INGRESOS CORRIENTES	7,025,000
518.1.1. . .	INGRESOS TRIBUTARIOS	3,605,077
518.1.1.2. .	IMPUESTOS INDIRECTOS	3,605,077
518.1.1.2.5.	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERV.	22,640
518.1.1.2.5.01	ESTABL. DE VTAS. AL POR MAYOR	4,000
518.1.1.2.5.05	ESTABLEC. DE VTAS AL X MENOR	3,000
518.1.1.2.5.06	ESTABL.DE VTAS. DE LICOR AL X MENOR	4,500
518.1.1.2.5.09	CASETAS SANITARIAS	300
518.1.1.2.5.10	ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLES	1,000
518.1.1.2.5.30	RÓTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS	1,000
518.1.1.2.5.35	APARATOS DE MEDICIÓN	40
518.1.1.2.5.39	DEGUELLO DE GANADO	5,000
518.1.1.2.5.40	REST., CAFES Y OTROS ESTABL. DE EXP. COM.	1,500
518.1.1.2.5.51	GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES	800
518.1.1.2.5.99	OTROS N.E.O.C.	1,500
518.1.1.2.6.	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	800
518.1.1.2.6.11	PANADERÍAS, DULCERÍAS Y REPOSTERÍAS	350
518.1.1.2.6.54	FAB. DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS	250
518.1.1.2.6.65	DESCASCARADORAS DE GRANOS	200
518.1.1.2.8.	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	3,581,637
518.1.1.2.8.04	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	3,581,637
518.1.2. . .	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	419,850
518.1.2.1. .	RENTA DE ACTIVOS	9,600
518.1.2.1.1.	ARRENDAMIENTOS	7,600
518.1.2.1.1.01	EDIFICIOS Y LOCALES	600
518.1.2.1.1.02	ARRENDAMIENTO DE TIERRAS	7,000
518.1.2.1.3.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	1,000
518.1.2.1.3.99	VENTA DE BIENES N.E.O.C.	1,000
518.1.2.1.4.	INGRESOS POR VENTAS DE SERVICIOS	1,000
518.1.2.1.4.02	ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA	1,000
518.1.2.3. .	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	144,750
518.1.2.3.1.	GOBIERNO CENTRAL	88,750
518.1.2.3.1.01	SUBSIDIO (GOBIERNO CENTRAL)	88,750
518.1.2.3.2.	INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	56,000
518.1.2.3.2.01	ZONA LIBRE DE COLÓN	56,000
518.1.2.4. .	TASAS Y DERECHOS	60,300

31/01/2013 11:57 am		
MUNICIPIO DE DONOSO DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 2013 (En Miles de Balboas)		
Descripción		Solicitado 2013
518.1.2.4.1.	DERECHOS	57,000
518.1.2.4.1.09	EXTRACCIÓN DE ARENA	50,000
518.1.2.4.1.16	FERRETES	1,500
518.1.2.4.1.29	GUÍAS Y EXTRACCIÓN DE MADERA	1,000
518.1.2.4.1.30	GUÍAS DE TRANSPORTE	4,500
518.1.2.4.2.	TASAS	3,300
518.1.2.4.2.19	PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS	1,500
518.1.2.4.2.21	REFRENDO DE DOCUMENTOS	1,000
518.1.2.4.2.31	REGISTRO DE BOTES Y OTROS REGISTROS	600
518.1.2.4.2.34	SERVICIOS ADM. DE COBROS Y PRÉSTAMOS	200
518.1.2.6. .	INGRESOS VARIOS	205,200
518.1.2.6.0.	INGRESOS VARIOS	205,200
518.1.2.6.0.01	MULTAS, RECARGOS E INTERESES	1,200
518.1.2.6.0.10	VIGENCIAS EXPIRADAS	4,000
518.1.2.6.0.99	OTROS INGRESOS VARIOS	200,000
518.1.4. . .	SALDO EN CAJA Y EN BANCO	3,000,073
518.1.4.2. .	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	3,000,073
518.1.4.2.0.	DISPONIBLE LIBRE EN BANCOS	3,000,073
518.1.4.2.0.01	SALDO LIBRE EN BANCO	3,000,073

Fecha: 31/01/2013
Hora: 03:07:58 pm

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. 2013
(EN BALBOAS)

ENTIDAD: 518 MUNICIPIO DE DONOSO

Detalle del Concepto		Solicitado
		I
	TOTAL	7,025,000
0.	FUNCIONAMIENTO	3,156,053
0. 1.	Administración y Coordinación Central	2,646,891
0. 1. 01.	LEGISLACION MUNICIPAL	1,500,125
0. 1. 01. 01.	Consejo Municipal	1,500,125
0. 1. 01. 01. 001.	Ingresos Corrientes	1,500,125
0. 1. 01. 01. 001. 001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	40,800
0. 1. 01. 01. 001. 002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	375
0. 1. 01. 01. 001. 020	DIETAS	31,200
0. 1. 01. 01. 001. 030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	39,600
0. 1. 01. 01. 001. 050	XIII MES	2,000
0. 1. 01. 01. 001. 071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	11,462
0. 1. 01. 01. 001. 072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	650
0. 1. 01. 01. 001. 073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	870
0. 1. 01. 01. 001. 074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	150
0. 1. 01. 01. 001. 076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL - ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	141
0. 1. 01. 01. 001. 120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	800
0. 1. 01. 01. 001. 141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	1,500
0. 1. 01. 01. 001. 142	VIATICOS EN EL EXTERIOR	8,677
0. 1. 01. 01. 001. 151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	1,500
0. 1. 01. 01. 001. 172	SERVICIOS ESPECIALES	25,000
0. 1. 01. 01. 001. 181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	1,000
0. 1. 01. 01. 001. 201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	4,000
0. 1. 01. 01. 001. 214	PRENDAS DE VESTIR	2,000
0. 1. 01. 01. 001. 221	DIESEL	30,000
0. 1. 01. 01. 001. 223	GASOLINA	20,000
0. 1. 01. 01. 001. 224	LUBRICANTES	1,500
0. 1. 01. 01. 001. 259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	400
0. 1. 01. 01. 001. 261	ARTICULOS O PRODUCTOS	2,000
0. 1. 01. 01. 001. 275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	2,500
0. 1. 01. 01. 001. 280	REPUESTOS	8,000
0. 1. 01. 01. 001. 340	EQUIPO DE OFICINA	2,000
0. 1. 01. 01. 001. 350	MOBILIARIO DE OFICINA	3,000
0. 1. 01. 01. 001. 380	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	2,000
0. 1. 01. 01. 001. 582	PROYECTOS LOCALES	50,000
0. 1. 01. 01. 001. 611	DONATIVOS A PERSONAS	5,000
0. 1. 01. 01. 001. 624	CAPACITACION Y ESTUDIO	2,000
0. 1. 01. 01. 001. 646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	1,200,000
0. 1. 02.	Administración Municipal	980,846
0. 1. 02. 01.	Alcaldía Municipal	980,846
0. 1. 02. 01. 001.	Ingresos Corrientes	980,846
0. 1. 02. 01. 001. 001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	158,400
0. 1. 02. 01. 001. 002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	5,225
0. 1. 02. 01. 001. 003	PERSONAL CONTINGENTE	249,000
0. 1. 02. 01. 001. 030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	18,875
0. 1. 02. 01. 001. 050	XIII MES	27,500
0. 1. 02. 01. 001. 071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	56,226
0. 1. 02. 01. 001. 072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	6,750
0. 1. 02. 01. 001. 073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	8,670

Fecha: 31/01/2013
Hora: 03:07:58 pm

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. 2013
(EN BALBOAS)

ENTIDAD: 518 MUNICIPIO DE DONOSO

Detalle del Concepto		Solicitado
		1
0. 1. 02. 01. 001. 074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	1,300
0. 1. 02. 01. 001. 076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL - ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	200
0. 1. 02. 01. 001. 099	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	9,700
0. 1. 02. 01. 001. 101	DE EDIFICIOS Y LOCALES	5,000
0. 1. 02. 01. 001. 114	ENERGIA ELECTRICA	6,000
0. 1. 02. 01. 001. 115	TELECOMUNICACIONES	12,000
0. 1. 02. 01. 001. 120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	4,000
0. 1. 02. 01. 001. 141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	3,000
0. 1. 02. 01. 001. 142	VIATICOS EN EL EXTERIOR	30,000
0. 1. 02. 01. 001. 151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	5,000
0. 1. 02. 01. 001. 172	SERVICIOS ESPECIALES	30,000
0. 1. 02. 01. 001. 181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	50,000
0. 1. 02. 01. 001. 192	SERVICIOS BASICOS	1,000
0. 1. 02. 01. 001. 201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	5,000
0. 1. 02. 01. 001. 214	PRENDAS DE VESTIR	3,000
0. 1. 02. 01. 001. 221	DIESEL	25,000
0. 1. 02. 01. 001. 223	GASOLINA	15,000
0. 1. 02. 01. 001. 224	LUBRICANTES	2,000
0. 1. 02. 01. 001. 261	ARTICULOS O PRODUCTOS	20,000
0. 1. 02. 01. 001. 272	UTILES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	10,000
0. 1. 02. 01. 001. 273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	4,000
0. 1. 02. 01. 001. 275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	5,000
0. 1. 02. 01. 001. 280	REPUESTOS	5,000
0. 1. 02. 01. 001. 582	PROYECTOS LOCALES	150,000
0. 1. 02. 01. 001. 611	DONATIVOS A PERSONAS	30,000
0. 1. 02. 01. 001. 624	CAPACITACION Y ESTUDIO	8,000
0. 1. 02. 01. 001. 639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO	4,000
0. 1. 02. 01. 001. 930	IMPREVISTOS	7,000
0. 1. 03. . .	Administración Financiera	165,920
0. 1. 03. 01. .	Tesoreria Municipal	164,920
0. 1. 03. 01. 001.	Ingresos Corrientes	164,920
0. 1. 03. 01. 001. 001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	73,800
0. 1. 03. 01. 001. 002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	5,150
0. 1. 03. 01. 001. 030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	6,000
0. 1. 03. 01. 001. 050	XIII MES	3,650
0. 1. 03. 01. 001. 071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	11,130
0. 1. 03. 01. 001. 072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,220
0. 1. 03. 01. 001. 073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	1,800
0. 1. 03. 01. 001. 074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	350
0. 1. 03. 01. 001. 076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL - ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	620
0. 1. 03. 01. 001. 091	SUELDOS	2,200
0. 1. 03. 01. 001. 120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	2,500
0. 1. 03. 01. 001. 141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	2,500
0. 1. 03. 01. 001. 151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	1,500
0. 1. 03. 01. 001. 171	CONSULTORIAS	25,000
0. 1. 03. 01. 001. 172	SERVICIOS ESPECIALES	6,000
0. 1. 03. 01. 001. 221	DIESEL	5,000
0. 1. 03. 01. 001. 223	GASOLINA	1,500
0. 1. 03. 01. 001. 243	PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	1,000

Fecha: 31/01/2013
Hora: 03:07:58 pm

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS, 2013
(EN BALBOAS)

ENTIDAD: 518 MUNICIPIO DE DONOSO

Detalle del Concepto		Solicitado
		1
0. 1. 03. 01. 001. 275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	2,000
0. 1. 03. 01. 001. 340	EQUIPO DE OFICINA	2,000
0. 1. 03. 01. 001. 350	MOBILIARIO DE OFICINA	6,000
0. 1. 03. 01. 001. 380	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	2,000
0. 1. 03. 01. 001. 639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO	2,000
0. 1. 03. 02. .	Auditoria Municipal	1,000
0. 1. 03. 02. 001.	Ingresos Corrientes	1,000
0. 1. 03. 02. 001. 141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	1,000
0. 2. . . .	Infraestructura	403,952
0. 2. 02. . . .	Ingenieria	403,952
0. 2. 02. 01. . .	Ingenieria Municipal	230,472
0. 2. 02. 01. 001.	Ingresos Corrientes	230,472
0. 2. 02. 01. 001. 001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	106,800
0. 2. 02. 01. 001. 002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	8,900
0. 2. 02. 01. 001. 050	XIII MES	3,541
0. 2. 02. 01. 001. 071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	14,691
0. 2. 02. 01. 001. 072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,750
0. 2. 02. 01. 001. 073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	2,430
0. 2. 02. 01. 001. 074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	360
0. 2. 02. 01. 001. 101	DE EDIFICIOS Y LOCALES	6,000
0. 2. 02. 01. 001. 120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	1,000
0. 2. 02. 01. 001. 141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	5,000
0. 2. 02. 01. 001. 164	GASTOS DE SEGUROS	5,000
0. 2. 02. 01. 001. 182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ.	1,000
0. 2. 02. 01. 001. 212	CALZADO	500
0. 2. 02. 01. 001. 214	PRENDAS DE VESTIR	1,000
0. 2. 02. 01. 001. 221	DIESEL	6,000
0. 2. 02. 01. 001. 223	GASOLINA	3,000
0. 2. 02. 01. 001. 224	LUBRICANTES	1,000
0. 2. 02. 01. 001. 232	PAPELERIA	1,000
0. 2. 02. 01. 001. 243	PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	2,000
0. 2. 02. 01. 001. 273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	500
0. 2. 02. 01. 001. 275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	500
0. 2. 02. 01. 001. 280	REPUESTOS	1,000
0. 2. 02. 01. 001. 314	TERRESTRE	24,000
0. 2. 02. 01. 001. 340	EQUIPO DE OFICINA	24,000
0. 2. 02. 01. 001. 350	MOBILIARIO DE OFICINA	6,000
0. 2. 02. 01. 001. 370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	1,500
0. 2. 02. 01. 001. 380	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	2,000
0. 2. 02. 03. .	Aseo Y Ornato	173,480
0. 2. 02. 03. 001.	Ingresos Corrientes	173,480
0. 2. 02. 03. 001. 001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	38,400
0. 2. 02. 03. 001. 002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	2,500
0. 2. 02. 03. 001. 050	XIII MES	2,700
0. 2. 02. 03. 001. 071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	5,350
0. 2. 02. 03. 001. 072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	620
0. 2. 02. 03. 001. 073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	860
0. 2. 02. 03. 001. 074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	150
0. 2. 02. 03. 001. 076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL - ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	100

Fecha: 31/01/2013
Hora: 03:07:58 pm

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. 2013
(EN BALBOAS)

ENTIDAD: 518 MUNICIPIO DE DONOSO

Detalle del Concepto		Solicitado
		1
0. 2. 02. 03. 001. 105	DE EQUIPO DE TRANSPORTE	30,500
0. 2. 02. 03. 001. 141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	1,000
0. 2. 02. 03. 001. 151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	1,000
0. 2. 02. 03. 001. 212	CALZADO	1,500
0. 2. 02. 03. 001. 214	PRENDAS DE VESTIR	3,000
0. 2. 02. 03. 001. 221	DIESEL	6,000
0. 2. 02. 03. 001. 223	GASOLINA	5,000
0. 2. 02. 03. 001. 224	LUBRICANTES	1,000
0. 2. 02. 03. 001. 243	PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	2,500
0. 2. 02. 03. 001. 273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	2,000
0. 2. 02. 03. 001. 280	REPUESTOS	2,500
0. 2. 02. 03. 001. 314	TERRESTRE	60,000
0. 2. 02. 03. 001. 350	MOBILIARIO DE OFICINA	1,800
0. 2. 02. 03. 001. 370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	5,000
0. 3. . . .	Administración de Justicia	105,210
0. 3. 00. 01. .	Corregidurías	105,210
0. 3. 00. 01. 001.	Ingresos Corrientes	105,210
0. 3. 00. 01. 001. 001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	64,800
0. 3. 00. 01. 001. 002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	5,850
0. 3. 00. 01. 001. 050	XIII MES	4,800
0. 3. 00. 01. 001. 071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	9,250
0. 3. 00. 01. 001. 072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,100
0. 3. 00. 01. 001. 073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	1,490
0. 3. 00. 01. 001. 074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	220
0. 3. 00. 01. 001. 076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL - ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	200
0. 3. 00. 01. 001. 120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	6,500
0. 3. 00. 01. 001. 141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	4,000
0. 3. 00. 01. 001. 151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	500
0. 3. 00. 01. 001. 231	IMPRESOS	1,000
0. 3. 00. 01. 001. 273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	1,000
0. 3. 00. 01. 001. 275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1,500
0. 3. 00. 01. 001. 340	EQUIPO DE OFICINA	1,500
0. 3. 00. 01. 001. 350	MOBILIARIO DE OFICINA	1,500
1.	INVERSION	3,868,947
1. 1. . . .	Desarrollo Local	3,868,947
1. 1. 01. . . .	Drsarrollo Municipal	3,868,947
1. 1. 01. 01. .	Desarrollo Local	3,868,947
1. 1. 01. 01. 001.	Ingresos Corrientes	3,868,947
1. 1. 01. 01. 001. 511	EDIFICIOS DE ADMINISTRACION	350,000
1. 1. 01. 01. 001. 582	PROYECTOS LOCALES	3,518,947

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección de Presupuesto de la Nación

Informe de la Estructura de Personal RECOMENDADA por Partidas. Año 2013

PERSONAL FIJO (SUELDOS)

(En Balboas)

Entidad: 518 MUNICIPIO DE DONOSO					
Posición	Cargo	Sueldo 1	M1	Sueldo Anual	Nombre
TOTAL POR ENTIDAD:					
				483,000.00	
1. Administración y Coordinación Central					
		16,975.00		273,000.00	
0.1.01.01.001.001 Consejo Municipal					
		600.00		40,800.00	
1001	SECRETARIA DEL CONSEJO	700.00	12	8,400.00	MARIA LUISA AYARZA
1002	ABOGADO CONSULTOR	2,000.00	12	24,000.00	
1003	SECRETARIA DEL ASESOR LEGAL	700.00	12	8,400.00	
0.1.02.01.001.001 Alcaldía Municipal					
		10,225.00		158,400.00	
2001 0025090	ALCALDE	3,000.00	12	36,000.00	FELICIANO VILLARRETA
2002	SECRETARIA GENERAL	1,000.00	12	12,000.00	ISABEL AYARZA
2003	SECRETARIA DE RELACIONES COMU	500.00	12	6,000.00	
2004	PLANIFICADOR I	2,000.00	12	24,000.00	LUIS JAVIER CEBALLOS
2006	CONDUCTOR	600.00	12	7,200.00	
2007	ASESOR LEGAL	2,000.00	12	24,000.00	
2008	SECRETARIA	700.00	12	8,400.00	VERONICA ARANGO
2009	TRABAJADOR MANUAL	425.00	12	5,100.00	MICAELA SEGURA
2010	TRABAJADOR MANUAL	425.00	12	5,100.00	JUAN ANTONIO VELASQUEZ
2011	TRABAJADOR MANUAL	425.00	12	5,100.00	
2012	SECRETARIA I	425.00	12	5,100.00	
2013	RELACIONISTA PUBLICO	700.00	12	8,400.00	
2014	TRABAJADOR SOCIAL	1,000.00	12	12,000.00	
0.103.01.001.001 Tesorería Municipal					
		6,150.00		73,800.00	
3001 0025080	TESORERO MUNICIPAL	2,000.00	12	24,000.00	ISMAEL GAITAN
3002	ASISTENTE DE TESORERIA	700.00	12	8,400.00	GILBERTO LAN
3003	CONTADOR	2,000.00	12	24,000.00	ESTANISLAO GONZALEZ
3004	SECRETARIO	600.00	12	7,200.00	MIRTA I. MILLER
3005	RECAUDADOR	425.00	12	5,100.00	JULIO C. GARY
3006	RECAUDADOR	425.00	12	5,100.00	
0.2.02.01.001.001 INFRAESTRUCTURA E INGENIERIA					
		8,900.00		106,800.00	
4001	INGENIERO MUNICIPAL	2,500.00	12	30,000.00	TAISKENYA M. GUTIERRES SALDAÑA
4002	TOPOGRAFO	1,500.00	12	18,000.00	
4003	INSPECTOR I	700.00	12	8,400.00	
4004	INGENIERO CIVIL	2,000.00	12	24,000.00	
4005	SECRETARIA	600.00	12	7,200.00	
4006	DIBUJANTE	1,000.00	12	12,000.00	

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección de Presupuesto de la Nación

Informe de la Estructura de Personal RECOMENDADA por Partidas. Año 2013

PERSONAL FIJO (SUELDOS)

(En Balboas)

4007	CONDUCTOR	600.00	12	7,200.00
0.2.02.03.001.001	SERVICIOS MUNICIPALES	3,200.00		38,400.00
5001	SUPERVISOR DE DEPARTAMENTO	500.00	12	6,000.00
5002	TRABAJADOR MANUAL	375.00	12	4,500.00
5003	TRABAJADOR MANUAL	375.00	12	4,500.00
5004	TRABAJADOR MANUAL	375.00	12	4,500.00
5005	TRABAJADOR MANUAL	375.00	12	4,500.00
5006	CONDUCTOR	600.00	12	7,200.00
5007	CONDUCTOR	600.00	12	7,200.00
0.3.00.01.001.001	Corregidurías	5,400.00		64,800.00
6001 0051025	CORREGIDORI	500.00	12	6,000.00
6002	SECRETARIA	400.00	12	4,800.00
6003 0051025	CORREGIDORI	500.00	12	6,000.00
6004	SECRETARIA	400.00	12	4,800.00
6005 0051025	CORREGIDORI	500.00	12	6,000.00
6006	SECRETARIA	400.00	12	4,800.00
6007 0051025	CORREGIDORI	500.00	12	6,000.00
6008	SECRETARIA	400.00	12	4,800.00
6009 0051025	CORREGIDORI	500.00	12	6,000.00
6010	SECRETARIA	400.00	12	4,800.00
6011 0051025	CORREGIDORI	500.00	12	6,000.00
6012	SECRETARIA	400.00	12	4,800.00

PANTALEON ALVEO REYES

BENJAMIN WALTER (COCLE DEL NORTE)

BRIGIDO TENORIO (COCLESITO)

DIONISIO MACK (RIO INDIO)

ELSA A. DE BERNAL (GOBEA)

PASTORA REYNA POLO

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE BOCAS DEL TORO
CONCEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO

ACUERDO # 52
Del 24 de junio de 2009

Por medio del cual se adjudica un lote de terreno a favor de: Lupe De León Gaslin.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y:

CONSIDERANDO:

Que la señora Lupe De Leon Gaslin, con cedula de identidad personal 1-27-1197, ha elevado solicitud para que se autorice al Alcalde del Distrito, para que suscriba el contrato de compra venta de un Lote de Terreno Municipal que forma parte de la finca 978, inscrita en el tomo No. 166, Folio 224, de la sección de la propiedad, Provincia de Bocas del Toro, propiedad del municipio de Bocas del Toro.
Que los solicitantes mediante la presentación de los recibos han acreditado que en el año 1997, mediante recibo No. 22742 cancelo a este Municipio la suma de B/.100.00 (cien)con 00/100 equivalente al precio del mismo conforme estaba establecido en el acuerdo No. 5 del 14 de junio de 1994 que fijaba 0.50 centavos el metro cuadrado.

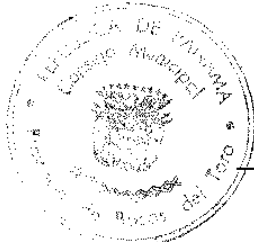
ACUERDA:

PRIMERO: Adjudicar a la señora Lupe De León Gaslin, con cedula No. 1-27-1197 un lote de terreno con una superficie de 0, 200.00 m2, ubicado en la ciudad de Bocas del Toro, que esta segregado de la Finca No. 978, Tomo 166, Folio 224, propiedad del Municipio de Bocas del Toro, por el precio de 0.50 centavos el m2, cancelado mediante recibo No. 22742.
SEGUNDO: Autorizar al señor alcalde del Distrito de Bocas de Toro, para que en nombre y representación del Municipio de Bocas del Toro, para que proceda firmar el presente contrato de compra venta.

TERCERO: Este artículo entrara a regir a partir de su sanción.

Fundamento Legal: Artículo 46 de la Constitución Nacional, Artículo 03 del Código Civil, Acuerdo No. 05 de 1994.
Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, a los 24 días del mes de junio de 2009.


HR. GERMAIN TEJEIRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE BOCAS DEL TORO




RACHELI HERRERA
SECRETARIA

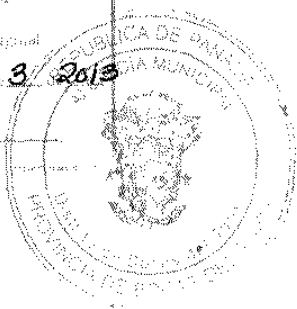
ALCALDIA DEL DISTRITO DE
BOCAS DEL TORO

CELESTINO

En fe del presente municipal

Bocas del Toro, 9 de 3 de 2013


El Presidente



RECIBIDO EN LA ALCALDIA DE BOCAS DEL TORO A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE PASA AL ALCALDE PARA SU CONSIDERACIÓN.


Secretaria Alcaldía

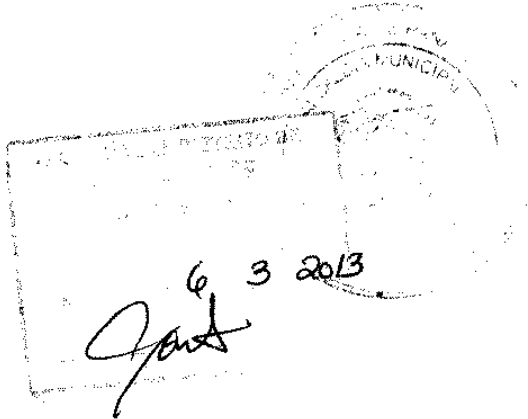
ALCALDIA DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

SANCIONADO POR EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2012.




Dr. José Anderson
Alcalde del Distrito


Secretaria Alcaldía



AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **SUSANA WAN CHONG**, con cédula de identidad personal No. 2-728-2212, en mi calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **SÚPER MERCADO COCLÉ**, con aviso de operación No. 2-728-2212-2011-249020, la cual se dedica a las actividades de venta al por menor de víveres en general, sedería, cosméticos, útiles escolares, art. Para el hogar, electrodomésticos, carnicería, embutidos, hielo, juguetes, dulces, refrescos, medicamentos populares (despacho sin receta médica), licores y cervezas en envases cerrados, cigarrillos, lubricantes y que está ubicado en Ave. Manuel Amador Guerrero, distrito de Penonomé, he traspasado dicho establecimiento comercial a **CORALIA LOURDES QUIRÓS PITTÍ**, con cédula de identidad personal No. 2-716-2250. Atentamente, Susana Wan Chong. Céd. 2-728-2212. L. 201-394836. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **JUAN HUMBERTO TRUJILLO**, con cédula de identidad personal No. 2-101-716, en mi calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **JORONCITO LINETH**, con aviso de operación No. 2-101-716-2012-350230 (licencia No. 1987-15996), la cual se dedica a las actividades de venta al por menor de licores y cervezas en envases abiertos y que está ubicado en Ave. Los Uveros, Correg. Cañaveral, distrito de Penonomé, he traspasado dicho establecimiento comercial a **BARTOLO SÁNCHEZ JAIME**, con cédula de identidad personal No. 2-708-1272 y que estará ubicado en Sagreja, Correg. de Toabré, distrito de Penonomé. Atentamente, Juan Humberto Trujillo. Céd. 2-101-716. L. 201-394837. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio e Industrias, **SASHA GORETTI MORENO CASTILLO**, con cédula de identidad personal No. 8-746-1415, notifico al público en general el traspaso de mi establecimiento comercial denominado **BAR Y BOULEBARD 5TA AVENIDA**, ubicado en Calle Quinta (5), ciudad de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, al señor **ORLANDO ANTONIO MORENO CÓRDOBA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-350-41. David, fecha a su presentación. Sasha Goretti Moreno. Céd. 8-746-1415. L. 201-394638. Segunda publicación.

The logo consists of the word "EDICTOS" in a bold, sans-serif font, centered within a rectangular frame that has a yellow border and a light beige background.

REPÚBLICA DE PANAMA, MUNICIPIO DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 131-13, Arraiján, 28 de febrero de 2013. El suscrito Secretario General del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que el señor (a) **MOISÉS ARANDA**, con cédula de identidad personal No. 8-121-195 y con domicilio en Arraiján Calle L final, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 18, inscrita al Tomo 2, Folio 32, de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de Arraiján Cabecera, con un área de 652.89 Mts., dentro de los siguientes linderos y medidas según plano No. 80101-126780: Norte: Ocup. por Oriel Aranda y mide: 55.72 Mts. Sur: Finca 126372 propiedad de Moisés Aranda y mide: 30.34 Mts. Este: Resto libre de la finca 18 y mide: 35.86 Mts. Oeste: Servidumbre y mide: 6.95 Mts. Para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar, en atención a lo que dispone el Artículo Doce del Acuerdo No. 31 del 16 de junio de 2009, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y diez (10) días en la corregiduría del área y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho municipal, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Alcaldía, hoy veintiocho (28) de febrero del dos mil trece (2013), siendo las diez de la mañana y por el término de diez (10) días hábiles. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (Fdo.) YERIDETT MORENO DE MENDOZA. Secretaria General del Municipio de Arraiján. L. 201-394868.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRAS PROVINCIA DE COLÓN. EDICTO No. 3-48-13. El Suscrito Director Provincial de la Autoridad Nacional de Administración de tierras en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que la señora **MARIANA GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 9-736-1117, residente en Altos de Río Gatún, corregimiento de Limón, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de tierras, mediante solicitud No. 3-53-11 de 10 de febrero de 2011 y según plano aprobado No. 301-08-5948 de 15 de junio de 2012, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial, segregado de la finca No. 787, tomo 83, folio 14, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, con una superficie de 0 Has. + 1,779.00 Mts.2, terreno ubicado en la localidad de Río Gatún, corregimiento de Limón, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: María Esther Sosa, Agustín Camarena, Rafael González. Sur: Calle de tierra de 10.00 metros de ancho. Este: Rafael González, servidumbre de 5.00 metros de ancho. Oeste: María Esther Sosa. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Limón y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 05 días del mes de abril de 2013. (Fdo.) LICDO. MARCOS LIM RÍOS. Director Provincial de ANATI. (Fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-394849.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. EDICTO No. 8-7-41-13. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ARIOSTO VELASQUEZ DE GRACIA**, vecino (a) de Las Margaritas, corregimiento de Chepo, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-258-389, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-280-05 de 29 de julio de 2005, según plano aprobado No. 805-05-23439 del 27 de julio de 2012, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 620.44 M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en Valle de Madroño, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle existente de 12.00 mts. a Mamón Arriba y a Las Margaritas, Fidel Sanjur. Sur: Servidumbre de 3.00 mts. a otros lotes, Israel González. Este: Servidumbre de 3.00 mts. a otros lotes y calle de 12.00 mts. Oeste: Terreno nacional ocupado por Fidel Sanjur. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Las Margaritas, copia del mismo se le

entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 12 días del mes de marzo de 2013. (Fdo.) NELSON GRATACOS. Funcionario Sustanciador a.i. (Fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-394805.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. EDICTO No. 8-7-47-13. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JUAN MANUEL CASTILLO PEREZ**, vecino (a) de Cuarenta Bollos, corregimiento de El Llano, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-122-1897, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-70-03 de 20 de marzo de 2003, según plano aprobado No. 805-04-23736 del 24 de enero de 2013, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 58 Has + 2,788.12 M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en Cuarenta Bollos, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendido con los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por Ignacio Guevara, Qda. Ojo de Agua, río Bayano, servidumbre pluvial de 15.00 mts., zanja. Sur: Terrenos nacionales ocupados por Alexis Guevara, Isauro González, Abel Guevara, Qda. Bolañito, zanja. Este: Terrenos nacionales ocupados por Abel Guevara. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Jesús María Rodríguez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de El Llano, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 19 días del mes de marzo de 2013. (Fdo.) NELSON GRATACOS. Funcionario Sustanciador a.i. (Fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-394806.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. EDICTO No. 8-7-53-13. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MODESTO DOMINGUEZ VEGA**, vecino (a) de Mamóní Arriba, corregimiento de Las Margaritas, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-519-1529, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-812-08 de 14 de noviembre de 2008, según plano aprobado No. 805-08-23577 del 7 de septiembre de 2012, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 74 Has + 0509.41 M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en Mamóní Arriba, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendido con los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por Modesto Domínguez Mudarra, camino de 8.00 mts. a río Mamóní. Sur: Terrenos nacionales ocupados por Elidia María Vega, Eladio Peralta. Este: Terrenos nacionales ocupados por Ortogio Cortez. Oeste: Camino de 8.00 mts., Ario Mamóní y a La Chapa. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Las Margaritas, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 20 días del mes de marzo de 2013. (Fdo.) NELSON GRATACOS. Funcionario Sustanciador a.i. (Fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-394808.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. EDICTO No. 8-7-54-13. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CLORINDA GAITAN DE JARAMILLO**, vecino (a) de Loma Bonita, corregimiento de Tortí, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-532-69, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-527-2011 de 17 de mayo de 2011, según plano aprobado No. 805-08-23516 del 7 de septiembre de 2012, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 839.42 M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en Loma Bonita, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendido con los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por Marciano González. Sur: Camino de 15.00 mts. hacia la C.I.A., hacia San José de Loma Bonita. Este: Terrenos nacionales ocupados por Nicolás Bayo. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Juan De Gracia. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 20 días del mes de marzo de 2013. (Fdo.) NELSON GRATACOS. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-394809.

EDICTO No. 75. DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **EDWIN ENRIQUE ESPINOSA FERNANDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-802-2019, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Avenida 11a, de la Barriada La Revolución, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 21.00 Mts. Sur: Avenida 11a con: 21.00 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 56.75 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 56.75 Mts. Área total del terreno mil ciento noventa y un metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (1,191.75 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 21 de marzo de dos mil trece. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiuno (21) de marzo de dos mil trece. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-394883.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA. EDICTO No. 026-2013. LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN, DE LA REGIONAL DE HERRERA. HACE SABER: Que, **DIMAS ORMELIS VERGARA BRAVO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, gerente de empresa privada, con cédula de identidad personal No. 7-115-577, residente en la Barriada Divino Niño, corregimiento Cabecera, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, con solicitud de adjudicación de tierra número 6-0045-2009, fechada 23 de marzo de 2009, ha solicitado a la Dirección Titulación y Regularización de Herrera, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado con el número 605-02-7979, con fecha de aprobación el 6 de febrero de 2013, con una extensión superficial de catorce hectáreas más siete mil quinientos dieciséis punto treinta y un metros cuadrados (14 Has. + 7516.31 Mts2), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como Palo Seco, corregimiento de Cabuya, distrito de Parita, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Tierras nacionales ocupadas por Fidelina Hernández y Elys Marín Canto. Sur: Tierras nacionales usuarios Miguel Bustavino y Leonor Canto y callejón a Pueblo Nuevo. Este: Finca No. 37143, Documento 1166124 propiedad de Eduardo Pérez Rodríguez. Oeste: Tierras nacionales ocupadas por Luz Elena Hernández y María Encarnación Hernández. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina Regional de Herrera, en la Alcaldía de Parita, copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los cuatro (4) días del mes de marzo de 2013, en las Oficinas de Titulación y Regularización, provincia de Herrera. (Fdo.) LICDA. MÓNICA VILLARREAL C. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) GEOVANIS ARANDA. Secretaria. L. 201-393180.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 067-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **SIXTO MARTIN CALDERON LASSO**, vecino (a) de La Cresta, corregimiento Bejuco del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-123-512, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-056-2011 del 23 de noviembre de 2011, según plano aprobado No. 804-02-23554, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1451.18 m2 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad de La Cresta, corregimiento Bejuco, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno nacional rocoso inaccesible. Sur: Servidumbre de 6.00 mts. a la CIA y otros lotes. Este: Terreno nacional ocupado por Marta Estela Lasso Morán. Oeste: Terreno nacional ocupado por Francisco Eugenio Calderón Lasso. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Bejuco, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 4 días del mes de marzo de 2013. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-394794.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 105-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CINTHIA ELIZABETH JIMENEZ PEREZ**, vecino (a) de Guadalupe, corregimiento Guadalupe del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-716-408, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-739-2010 del 24 de septiembre de 2010, según plano aprobado No. 803-06-23763, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has. + 2,632.62 m2 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad de Teria, corregimiento Cirí Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno nacional ocupado por: Clemente Sánchez, servidumbre de acceso a otros predios de 10.80 mts., quebrada Aguacate, servidumbre de 3.00 mts. Sur: Terrenos nacionales ocupados por: Teodoro Cárdenas, Quebrada Aguacate y servidumbre de 6.00 mts. Este: Quebrada El Aguacate, servidumbre de 3.00 mts., servidumbre de 6.00 mts. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por: Clemente Sánchez y Teodoro Cárdenas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Cirí Grande, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 02 días del mes de abril de 2013. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-394840.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 106-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CINTHIA ELIZABETH JIMENEZ PEREZ**, vecino (a) de Guadalupe, corregimiento Guadalupe del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-716-408, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-740-2010 del 24 de septiembre de 2010, según plano aprobado No. 803-06-23764, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 386.47 m2 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad de Teria, corregimiento Cirí Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Finca 277436, Código 8206, Doc. 1499207 propiedad de Rubén Chirú. Sur: Terrenos nacionales ocupados por Pablo Martínez Chirú. Este: Terrenos nacionales ocupados por Pablo Martínez Chirú. Oeste: Camino de tierra de Ciricito al Harino de 15.00 mts. hacia El Harino hacia Ciricito. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Cirí Grande, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 02 días del mes de abril de 2013. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-394841.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 107-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **PEDRO VERA RODRIGUEZ Y OTROS**, vecino (a) de Lagartera Grande, corregimiento Amador del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 3-49-935, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-315-2012 del 28 de junio de 2012, según plano aprobado No. 807-03-23824, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 190 Has. + 6,376.66 m2 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad de Lagartera Grande, corregimiento Amador, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Lago Gatún, finca 196634, Cód. 8720, Doc. 147077 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Sur: Lago Gatún, terreno nacional ocupado por Euclides Vera Zúñiga. Este: Camino de tierra de 15.00 mts. a otras fincas a Las Pavas. Oeste: Lago Gatún. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Amador, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 02 días del mes de abril de 2013. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. YETZABEL HIDALGO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-394819.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 108-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE GABRIEL**

CAMARGO PIMENTEL Y OTROS, vecino (a) de Amador, corregimiento Amador del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-268-595, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-314-2012 del 28 de junio de 2012, según plano aprobado No. 807-03-23825, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 57 Has. + 4,392.67 m² propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad de Lagartera Grande, corregimiento Amador, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Lago Gatún, finca 196634, Cód. 8720, Doc. 147077 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Sur: Lago Gatún, terreno nacional ocupado por Euclides Vera Zúñiga, quebrada sin nombre. Este: Lago Gatún. Oeste: Camino de tierra de 15.00 mts. a otras fincas a Las Pavas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Amador, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 02 días del mes de abril de 2013. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. YETZABEL HIDALGO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-394820.